AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**





REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LAGOMORFOS DOMÉSTICOS VIVOS DE BRASIL.

En la certificación sanitaria expedida por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador deberá constar que:

- a) Detallar el método de identificación del conejo, raza, edad, sexo.
- b) La Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo es de notificación obligatoria en Brasil y nunca a habido registro oficial de su ocurrencia en el Territorio Nacional.
- c) El establecimiento o sitio de origen de los lagomorfos no ha registrado evidencia clínica o epidemiológica (6) meses previos al embarque de los animales relacionados con Mixomatosis o Tularemia.
- d) Los conejos motivos de esta importación deben haber permanecido en el domicilio de residencia, ubicado en el país exportador, desde su nacimiento o al menos desde los últimos TRES (3) MESES previos a su exportación y dicho establecimiento no ha estado bajo cuarentena o restricción de la movilización animal durante los TREINTA (30) DÍAS previos al embarque de los animales.
- e) Los conejos motivos de la importación no deben haber sido vacunados contra la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo ni contra Mixomatosis.
- f) Los conejos motivo de la importación fueron sometidos a un período de aislamiento de pre exportación en el domicilio de la residencia o en otro establecimiento aprobado por el Servicio Veterinario Oficial brasileño que mantenga las mismas condiciones sanitarias, siendo supervisado por un médico veterinario registrado en el Consejo Regional de Medicina Veterinaria del Estado de residencia de los animales, durante por lo menos los últimos TREINTA (30) días previos a su embarque. En ese periodo, no deben haber presentado ninguna evidencia clínica de enfermedades infectocontagiosas.
- g) Durante el periodo de aislamiento pre exportación, fueron sometidos a una prueba diagnóstica para Mixomatosis, con una prueba descrita en el Capítulo 2.6.1 del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, de la OIE, para la finalidad de movimiento internacional, presentando resultado negativo.
- h) Los animales fueron sometidos a DOS (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con un intervalo mínimo de QUINCE (15) días, el segundo realizado en los OCHO (8) días previos a la fecha estimada de su exportación.
- i) Los conejos motivos de esta importación, fueron inspeccionados por un médico veterinario registrado en el Consejo Regional de Medicina Veterinaria del Estado de aislamiento de los animales, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a su exportación, demostrándose libres de parasitosis externas, de tumores palpables y/o visibles y signos clínicos de enfermedades trasmisibles, con especial referencia a Tularemia y Mixomatosis.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO





- j) Toda jaula o caja en la que se transporten los lagomorfos tienen que ser lavadas y desinfectadas previo a su utilización con productos aprobados por el Servicio Veterinario del país exportador.
- k) Los animales identificados en este Certificado fueron inspeccionados en el momento del embarque por un médico veterinario del Servicio Veterinario Oficial brasileño en el punto de salida del País, no presentando ninguna evidencia clínica de enfermedad infectocontagiosa.
- l) El resultado de los diagnósticos realizados al conejo deberán acompañar a la Certificación Zoosanitaria de exportación.

Los certificados expedidos por el país exportador deberán estar en idioma español. La traducción de los certificados deberá cumplir con las formalidades establecidas por la legislación nacional del País importador.

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

